

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE LA SEXTA DIVISIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026516001259811: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-JEM-D11-

Florencia, Caquetá, 10 de junio de 2026

Señor
ANONIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta a petición anónima (Rad Orfeo No. 2026107017214243 Rad No. 110016629620202600475 Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial)

Con toda atención, a la petición anónima relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el manejo de abastecimientos, suministro de alimentación y devolución de víveres en el Batallón de Infantería de Selva No. 50 "General Luis Acevedo Torres"-BILAC50, me permito manifestarle lo siguiente:

- En primer lugar, este Comando agradece su preocupación frente a la debida administración, control y adecuada destinación de los recursos institucionales del Ejército Nacional, especialmente aquellos orientados al sostenimiento y alimentación del personal militar.
- En ese sentido, me permito informar que, frente a los hechos relacionados en su escrito, se encuentra activa la Investigación Disciplinaria identificada con radicado SIDAE No.42420-2026 por parte del Jefe de Estado Mayor de la Vigésima Sexta Brigada de Selva, la cual actualmente se encuentra en etapa de instrucción, conforme al procedimiento previsto en la Ley 1862 de 2017.

Ahora bien, es preciso señalar que no resulta jurídicamente procedente suministrar información adicional respecto del contenido de la actuación disciplinaria, elementos materiales probatorios, diligencias practicadas, decisiones internas, líneas de investigación, valoración probatoria o avances específicos del trámite, toda vez que la Ley 1862 de 2017 establece una reserva legal especial sobre este tipo de actuaciones.

Al respecto, el artículo 142 de la Ley 1862 de 2017, denominado "Reserva de la actuación disciplinaria", dispone que la indagación disciplinaria, las audiencias y las juntas disciplinarias militares están sometidas a reserva, siendo públicos únicamente los fallos. En consecuencia, mientras la actuación disciplinaria se encuentre en curso y no exista decisión de fondo con carácter público, la administración debe preservar la reserva legal, la integridad de la investigación, el debido proceso y los derechos de quienes eventualmente puedan intervenir dentro de la actuación.



Calle 16 No 16-00 / Sexta División / Florencia
div06@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA

SC63181

Radicado N° 2026516001259811 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV06-JEM-D11-

De igual manera, conforme al artículo 148 de la Ley 1862 de 2017, en los procesos disciplinarios solamente pueden actuar como sujetos procesales quienes ostenten la calidad prevista en dicha disposición. En tal virtud, al tratarse de una petición anónima y no acreditarse la calidad de sujeto procesal dentro de la actuación disciplinaria, no es viable entregar información distinta a la estrictamente general e institucional aquí suministrada.

Lo anterior no significa desconocimiento del derecho fundamental de petición. Por el contrario, esta respuesta se emite en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, atendiendo de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado, pero dentro de los límites constitucionales y legales aplicables a la reserva de información y documentos sometidos a protección legal.

En los anteriores términos, se considera atendida de fondo la petición anónima presentada, dentro de los límites legales que regulan la reserva de la actuación disciplinaria.

Atentamente



Coronel FRANK JIMENEZ CANO
Jefe de Estado Mayor Sexta División



Elaboró: CT Diego Portilla.
Oficial Jurídico DIV06



Calle 16 No 16-00 / Sexta División / Florencia
div06@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

